OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD

4377

RESOLUCIÓN de 16 de agosto de 2013, del Director de Energía, Minas y Administración Industrial, por la que se declara en concreto la utilidad pública a los efectos de la ampliación de la faja de servidumbre de la línea eléctrica aérea de 13,2 kV, s/c, Segura-Segura, en los términos municipales de Segura, Idiazabal y Olaberria (Expediente: RI 24070/AT-H-2011-156).

ANTECEDENTES DE HECHO

Uno.– Con fecha 22 de noviembre de 2011, la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. con domicilio en San Sebastián, P.º Mikeletegi, 1-3, solicitó la declaración de utilidad pública de la línea arriba referenciada a los efectos de la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la ampliación de servidumbre de la misma y adjuntó el proyecto de dicha ampliación y separatas del mismo.

Dos.– A los efectos previstos en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, fue publicado el anuncio, por el que se somete a información pública la citada solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., en el BOPV con fecha 20-12-2012, en el BOG con fecha 05-11-2012 y en El Diario Vasco con fecha 06-11-2012, junto con la relación de bienes y derechos que dicha empresa considera necesario expropiar.

Tres.– Con fecha de 30 de octubre de 2012 se remitió el anuncio a los Ayuntamientos de Segura, Idiazabal y Olaberria a fin de que se procediesen a la exposición del mismo en el Tablón de Edictos de dichos ayuntamientos. Envío que se reiteró con fecha 10 de diciembre de 2012 a los Ayuntamientos de Segura y Olaberria.

Cuatro.– Con fecha 16 octubre de 2012 se remitió separata del proyecto presentado a los Ayuntamientos de Segura, Idiazabal y Olaberria solicitándoles el correspondiente informe técnico procedente, en su caso; solicitud que se reiteró a dichos Ayuntamientos con fecha 29 de noviembre de 2012.

Cinco.– Con fecha 16 de octubre de 2012 se remitió separata del proyecto presentado a Ura-Agencia Vasca del Agua, al Departamento de Movilidad e Infraestructuras Viarias de la Diputación Foral de Gipuzkoa y a la Dirección de Montes y Medio Natural de la Diputación Foral de Gipuzkoa, solicitándoles el correspondiente informe. Solicitud que se reiteró a Ura-Agencia Vasca del Agua y a la Dirección de Montes y Medio Natural de la Diputación Foral de Gipuzkoa con fecha 29 de noviembre de 2012, la cual no fue contestada.

Seis.– Los Ayuntamiento de Segura e Idiazabal no contestaron a la solicitud de informe. El Ayuntamiento de Olaberria emitió informe favorable al proyecto presentado

Siete.– El Departamentos de Movilidad e Infraestructuras Viarias de la Diputación Foral de Gipuzkoa remitió la autorización concedida previamente para la ampliación de la servidumbre, en la que se establecía un condicionado técnico.

Ocho.– Dado traslado del condicionado impuesto por el Departamento de Movilidad e Infraestructuras Viarias de la Diputación Foral de Gipuzkoa a la empresa peticionaria Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., ésta contestó aceptando dicho condicionado.

Nueve.– Dentro del período de información pública establecido al efecto, se presentaron tres escritos de alegaciones, firmados por D.ª Lourdez Rezabal Sorazu, D. Mikel Aldalur Alberdi y D.ª María Nieves Narvaiza Ibarmia el primero y por D.ª Francisca Altuna Urteaga los otros dos.

Diez.– En el escrito firmado por D.ª Lourdes Rezabal Sorazu manifestaba en extracto:

● Que la afección sobre sus terrenos supera las previsiones de la legislación en que se apoya y el proyecto no tiene en cuenta los principios de racionalidad y necesidad estricta, con un incremento de los perjuicios que deben soportar.

● Que con visión de futuro de la finca, hace necesario un estudio más detallado y preciso, ya que la ejecución de los trabajos puede suponer la imposibilidad del desarrollo de planes para usos compatibles con la normativa en vigor o de futuro o el encarecimiento cualquier intervención necesaria para realizarlos.

Once.– En los escritos firmados por D.ª Francisca Altuna Urteaga manifestó:

● Que José Cruz Altuna Urteaga y sus hermanos Francisca, Rosario y Jesús María son los propietarios de la finca 2.31 del proyecto (referencia catastral: polígono 12 parcela 011).

● Que la afección de la finca no es solo la tala de arbolado, sino que grava la parcela con una faja de servidumbre sobre el suelo, por el que solicitan que se abonen los siguientes conceptos: servidumbre sobre el valor del suelo, I.R.O., valor del vuelo y premio de afección.

● Que tras haber comprobado el parcelario del proyecto de referencia, les consta que parte de las parcelas 2.30 y 2.32 son de su propiedad.

Doce.– Dado traslado de las alegaciones efectuadas por D.ª Lourdes Rezabal Sorazu y otros a la empresa peticionaria Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., esta contestó manifestando en extracto:

● Que Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. está obligada cumplir la Resolución de 8 de marzo de 2011 del Gobierno Vasco, y el cálculo de la afección sobre las fincas para eliminar el arbolado se establece en la misma.

● Que la administración competente es quien declara la utilidad pública del expediente.

● Que Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. acata lo establecido por la legislación vigente en la materia, y que paralelamente a la tramitación del expediente, para llegar a un mutuo acuerdo entre las partes ha contratado los servicios de peritos agrónomos competentes.

● Que la valoración planteada ha tomado como referencia los importes establecidos en la «Tabla de la Asociación de Forestalistas de Gipuzkoa», y el criterio de peritos agrónomos competentes en l materia, que tienen en cuenta aspectos tales como: tipo de terreno (datos catastrales), especie, edad. Estas valoraciones se aplican de forma general a este tipo de expedientes.

Trece.– Dado traslado de las alegaciones efectuadas por D.ª Francisca Altuna Urteaga a la empresa peticionaria Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., esta contestó manifestando en extracto:

Parcela 2.31:

● Que realizada visita a campo, se ha constatado que solo existe un roble que está bajo los conductores, y por tanto, su eliminación a lo establecido por el reglamento vigente en el momento de su instalación.

● Que la línea fue debidamente autorizada en su momento, y contó con la autorización del entonces propietario D. José María Altuna.

● Que no hay ninguna otra especie arbórea susceptible de eliminación o tala, en relación con la ampliación de servidumbre, por lo que entienden debe darse por desafectada.

Parcelas 2.30 y 2.32:

● Que los datos sobre titularidad de los terrenos los obtienen del Catastro de la Hacienda de la Diputación Foral de Gipuzkoa, por medio de la Delegación Territorial de Gipuzkoa del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad. Por otro lado, la variación de los datos debe ser refrendada presentando la escritura de propiedad o documento legal que acredite la titularidad.

● Que tras la visita a campo, se ha constatado que no existe especie arbórea alguna, por lo entienden que las fincas 2.30 y 2.32 deben ser desafectadas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Uno.– En el expediente se han cumplido los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa, en el Decreto 282/2002, de 3 de diciembre, del Gobierno Vasco, y en la Resolución de 8 de marzo de 2011, del Director de Energía y Minas, por la que se establecen prescripciones específicas para el paso de líneas de alta tensión por zonas de arbolado y demás legislación concordante.

Dos.– La empresa peticionaria Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., ha contestado cumplidamente a las alegaciones vertidas. De conformidad a las Instrucciones sobre el procedimiento a seguir para la tramitación de los expedientes relativos a la ampliación de la zona de protección de las Líneas de Alta Tensión que discurren por zonas de arbolado de la Comunidad Autónoma del País Vasco, solo se considera la superficie que se va a talar.

El Director de Energía, Minas y Administración Industrial, en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto 190/2013, de 9 de abril, por el que se establece la Estructura Orgánica y Funcional del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad (BOPV de 24-04-2013)

RESUELVE:

Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos de la ampliación de la faja de servidumbre de la línea eléctrica aérea de 13,2 kV, s/c, Segura-Segura, en los términos municipales de Segura, Idiazabal y Olaberria, ampliación cuyas principales características se describen en el proyecto presentado.

La presente declaración lleva implícita, a tenor de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, e implica la urgente ocupación de los mismos, determinando las consecuencias que para la declaración de Urgente Ocupación dispone el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, con los efectos registrales del artículo 53 de la misma.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Industria, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución, todo ello en virtud de lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Vitoria-Gasteiz, a 16 de agosto de 2013.

El Director de Energía, Minas y Administración Industrial,
JAVIER ZARRAONANDIA ZULOAGA.